SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2000, No. 11

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 5 de febrero de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrente: Estado Dominicano.

Abogado: Dr. Rafael S. Ruiz Báez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de abril del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 5 de febrero de 1982, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 24 de noviembre de 1983, a requerimiento del Dr. Rafael S. Ruiz Báez, en representación del recurrente, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el auto dictado el 22 de marzo del 2000, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, Jueces de este Tribunal, para integrar el Pleno en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, 65, 61 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que por tratarse en la especie del segundo recurso de casación que se interpone con motivo de la litis a que se contrae el presente caso, compete a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento y fallo de este asunto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere,

consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el cual resultó con lesiones corporales un menor, la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en sus atribuciones correccionales, el 1ro. de febrero de 1977, una sentencia cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante; b) que la persona civilmente responsable el Estado Dominicano; el prevenido Abrahan Alvarez Reyes y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., interpusieron recursos de alzada contra el fallo indicado y la Corte de Apelación de Santo Domingo, conoció tal recurso, dictando respecto del asunto el 17 de noviembre de 1977, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Admite como regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 3 de febrero de 1977 por el Dr. Alfredo Acosta Ramírez, a nombre y representación del prevenido Abrahan Alvarez Reyes, dominicano, mayor de edad, militar, cédula de identificación personal No. 20940, serie 2, del Estado Dominicano y de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia de fecha 1ro. de febrero de 1977, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **'Primero:** Se declara al nombrado Abraham Alvarez Reyes, cabo, E. N., dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 20940, serie 2, residente en el barrio Pueblo Nuevo, de San Cristóbal, R. D., culpable de violación a los artículos 49 y 65 de la Ley 241, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Diez Pesos Oro (RD$10.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha por la señora Maximina Dicent, por mediación de su abogado Dr. Miguel Melgen Hezny, contra el Estado Dominicano, en su condición de comitente y persona civilmente responsable, por haber sido hecha de conformidad con la ley; y en cuanto al fondo, se condena al Estado Dominicano a pagar a la señora Maximina Dicent, la suma de Tres Mil Pesos Oro (RD$3,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ella en su calidad de madre y tutora legal del menor Félix Murat Dicent quien resultó con lesiones graves en el accidente, al pago de los intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización supletoria; y al pago de las costas civiles en provecho del Dr. Miguel Melgen Hezny, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Se declara la presente sentencia, común y oponible en su aspecto civil a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, de conformidad con el artículo 10 Mod. de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículo de Motor, por haberlo hecho de conformidad con las disposiciones legales'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dichos recursos, se revoca en todas sus partes la sentencia apelada y la corte obrando por contrario imperio y autoridad propia, declara a Abraham Alvarez Reyes, no culpable del delito puesto a su cargo (violación a la Ley No. 241), y en consecuencia, lo descarga de toda responsabilidad penal y civil, por no haber violado la Ley No. 241 y deberse el accidente a la falta exclusiva de la víctima, declarando de oficio las costas penales; **TERCERO:** Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por la parte civil constituida, por improcedentes y mal fundadas; **CUARTO:** Condena a la parte civil constituida al pago de las costas civiles de la alzada ordenando su distracción en provecho del Dr. José Mauris Alvarez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad"; c) que la parte civil constituida Maximina Dicent, recurrió en casación contra esta última sentencia, y la Suprema Corte de Justicia dictó sobre tal recurso, el 7 de agosto de 1981, una sentencia con el dispositivo siguiente: **"PRIMERO:** Casa la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 17 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, en las mismas atribuciones correccionales; **SEGUNDO:** Compensa las costas entre las

partes"; d) que enviado el expediente a la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, dicha corte conoció del caso, y el 5 de febrero de 1982, dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: **"PRIMERO:** Declara buenos y válidos los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Alfredo Acosta Ramírez, a nombre y representación de Abraham Alvarez Reyes, del Estado Dominicano y de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 22 de enero de 1977 (Sic.), cuyo dispositivo dice así: **'Primero:** Se declara al nombrado Abraham Alvarez Reyes, cabo, E. N., dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 20940, serie 2, residente en el barrio Pueblo Nuevo, de San Cristóbal, R. D., culpable de violación a los artículos 49 y 65 de la Ley No. 241, y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Diez Pesos (RD$10.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha por la señora Maximina Dicent, por mediación de su abogado Dr. Miguel Melgen Hezny, contra el Estado Dominicano en su condición de comitente y persona civilmente responsable, por haber sido hecha de conformidad con la ley; y en cuanto al fondo, se condena al Estado Dominicano, a pagar a la señora Maximina Dicent, la suma de Tres Mil Pesos Oro (RD$3,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ella en su calidad de madre y tutora legal del menor Félix Murat Dicent quien resultó con lesiones graves en el accidente, al pago de los intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización supletoria; y al pago de las costas civiles en provecho del Dr. Miguel Melgen Hezny, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Se declara la presente sentencia, común y oponible en su aspecto civil a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, de conformidad con el artículo 10 Mod. de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículo de Motor, por haberlos intentado en tiempo hábil y de acuerdo con las formalidades legales; asunto del cual se encuentra apoderada esta corte por envío que hiciere la Suprema Corte de Justicia por su sentencia de fecha 7 de agosto del 1981; **SEGUNDO:** Declara que el nombrado Abraham Alvarez Reyes, es culpable del delito de golpes involuntarios causados con vehículo de motor, curables después de diez (10) días y antes de veinte (20) días, en perjuicio de Félix Murat Dicent, en consecuencia, confirma la sentencia dictada por el tribunal de primer grado en cuanto a la pena impuesta, mediante la cual dicho prevenido fue condenado a pagar una multa de Diez Pesos (RD$10.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **TERCERO:** Declara regular y admite la constitución en parte civil la señora Maximina Dicent, en su calidad de madre y tutora legal de la persona agraviada Félix Murat Dicent, por concepto de daños morales y materiales que a dicha parte les fueron ocasionados con motivo del accidente, en consecuencia, modifica la sentencia apelada en el aspecto civil, y condena al Estado Dominicano, en su condición de propietario del vehículo que originó el accidente y comitente de Abraham Alvarez Reyes, a pagar la cantidad de Un Mil Quinientos Pesos (RD$1,500.00); **CUARTO:** Condena a Abraham Alvarez Reyes, al pago de las costas penales; **QUINTO:** Condena a la persona civilmente responsable puesta en causa, parte sucumbiente, al pago de las costas civiles, y ordena que sean distraídas en provecho del Dr. Miguel Melgen Hezny, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Declara la presente sentencia, oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que originó el accidente"; e) que la persona civilmente responsable el Estado Dominicano, interpuso recurso de casación contra la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo ha sido transcrito en el párrafo anterior;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por la persona civilmente responsable, el Estado Dominicano, único recurrente:

Considerando, que este recurrente puesto en causa, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, ni en el momento de interponerlo ni posteriormente, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 5 de febrero de 1982, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do